

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 139/2020 Y
SUS ACUMULADAS 142/2020, 223/2020 Y 226/2020
PROMOVENTES: PARTIDO POLÍTICO
SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS Y PARTIDOS
POLÍTICOS NACIONALES DE LA REVOLUCIÓN
DEMOCRÁTICA Y MOVIMIENTO CIUDADANO
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a tres de septiembre de dos mil veinte, se da cuenta al **Ministro Alberto Pérez Dayán, instructor en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancias	Registros
1. Escrito de Adriana Díaz Contreras, Ángel Clemente Ávila Romero, Aida Estepgany (sic) Santiago Fernández, Karen Quiroga Anguiano, Fernando Belaunzarán Méndez, Camerino Eleazar Márquez Madrid y Arturo Prida Romero, integrantes de la Dirección Nacional Extraordinaria del Partido Político Nacional denominado de la Revolución Democrática.	11970
2. Oficio LIV/SG/SSLYP/DJ/2°/10234/2020 y anexos de Gustavo Adolfo Pozas Márquez, delegado del Poder Legislativo del Estado de Morelos.	12092

La Documental identificada con el número uno se recibió el treinta y uno de agosto del año en curso, mediante el buzón judicial, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal; en tanto que las identificadas con el número dos se recibieron a las catorce horas con cuarenta y cinco minutos del dos de septiembre siguiente, a través del buzón judicial, en la referida Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia. Conste.

Ciudad de México, a tres de septiembre de dos mil veinte.

Conforme a los Considerandos Tercero y Cuarto¹, los Puntos Primero², Segundo³, Tercero⁴ y Quinto⁵ del Acuerdo General **14/2020**, de veintiocho

¹**Acuerdo General Plenario 14/2020**

CONSIDERANDO TERCERO. Como puede apreciarse, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha realizado diversas acciones que han permitido, por una parte, proteger los derechos a la salud y a la vida tanto de las personas justiciables como de los servidores públicos del Alto Tribunal y, por la otra, dar eficacia al derecho de acceso a la justicia reconocido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

CONSIDERANDO CUARTO. Sin embargo, la continuada prolongación del período de emergencia sanitaria hace necesario el restablecimiento de la actividad jurisdiccional, mediante la reactivación de los plazos procesales y de la tramitación en físico de todo tipo de solicitudes, demandas, incidentes, recursos y demás promociones ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Es un hecho que la pandemia subsiste como un peligro para la salud, de modo que la reactivación no se realiza en un contexto de "normalidad", lo que implica la implementación de modalidades que permitan enfrentar la emergencia sanitaria, insistiendo en la utilización de tecnologías de la información y de las comunicaciones. (...).

²**PUNTO PRIMERO.** El presente Acuerdo General tiene por objeto establecer los términos en los que se desarrollarán las actividades jurisdiccionales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del tres al treinta y uno de agosto de dos mil veinte.

³**PUNTO SEGUNDO.** A partir del tres de agosto de dos mil veinte, se levanta la suspensión de plazos en los asuntos de la competencia de este Alto Tribunal, sin menoscabo de aquéllos que hayan iniciado o reanudado en términos de lo previsto en los puntos Tercero de los Acuerdos Generales 10/2020 y 12/2020, así como Cuarto del diverso 13/2020. Lo anterior implica la reanudación de los plazos en el punto en que quedaron pausados y no su reinicio.

⁴**PUNTO TERCERO.** En los asuntos de la competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación podrá promoverse por vía electrónica mediante el uso de la FIREL o de la e.firma en términos de lo previsto en los Acuerdos Generales 8/2020 y 9/2020, incluso en los asuntos formados antes del primero de junio de dos mil veinte, respecto de los cuales no se establecía la obligación de integrar expediente electrónico. Para la remisión de expedientes a este Alto Tribunal, los Tribunales de Circuito y los Juzgados de Distrito deberán atender a lo previsto en el artículo Tercero Transitorio del Acuerdo General Plenario 9/2020.

de julio del año en curso, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el que se establecen los términos en los que se desarrollarán las actividades jurisdiccionales en el periodo comprendido del tres al treinta y uno de agosto de dos mil veinte, y se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte, así como en lo dispuesto en el Instrumento Normativo aprobado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el veintisiete de agosto de dos mil veinte, en virtud del cual se prorroga del primero al treinta de septiembre de este año, la vigencia de los puntos del tercero al noveno del referido Acuerdo General **14/2020**, se provee lo siguiente.

Agréguese al expediente para que surta efectos legales el escrito de los integrantes de la Dirección Nacional Extraordinaria del Partido Político de la Revolución Democrática, cuya personalidad tienen reconocida en autos, a quienes se tiene formulando alegatos, esto con fundamento en los artículos 10, fracción I⁶, 11, párrafo primero⁷, en relación con el 59⁸, 60, párrafo segundo⁹, y 67, párrafos primero y segundo¹⁰, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por otra parte, añádase al expediente para que surta efectos legales el oficio y anexos del delegado del Poder Legislativo del Estado de Morelos, cuya personalidad tiene reconocida en autos y de conformidad con los artículos 10, fracción II¹¹, 11, párrafo segundo¹², en relación con el 59 y 68,

⁵**PUNTO QUINTO.** Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

⁶**Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**

Artículo 10. Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales:

I. Como actor, la entidad, poder u órgano que promueva la controversia; (...).

⁷**Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. (...).

⁸**Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

⁹**Artículo 60.** (...).

En materia electoral, para el cómputo de los plazos, todos los días son hábiles.

¹⁰**Artículo 67.** Después de presentados los informes previstos en el artículo 64 o habiendo transcurrido el plazo para ello, el ministro instructor pondrá los autos a la vista de las partes a fin de que dentro del plazo de cinco días formulen alegatos.

Cuando la acción intentada se refiera a leyes electorales, el plazo señalado en el párrafo anterior será de dos días.

¹¹**Artículo 10.** Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: (...).

párrafo primero¹³, de la Ley Reglamentaria, se le tiene dando cumplimiento al requerimiento formulado en proveído de treinta y uno de agosto de este año, al exhibir los documentos que **deberán agregarse al respectivo cuaderno de pruebas.**

Establecido lo antedicho, visto el estado procesal del expediente y toda vez que ha transcurrido el plazo legal de dos días naturales concedido a las partes para formular alegatos, de conformidad con la certificación que al respecto obra en autos, sin que a la fecha se hayan recibido los de los Partidos Políticos Socialdemócrata de Morelos y Movimiento Ciudadano, los de los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Morelos, ni las manifestaciones que conforme a sus funciones constitucionales tiene la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, tampoco el pedimento que le corresponde a la Fiscalía General de la República, con apoyo en el artículo 68, párrafo tercero¹⁴, de la Ley Reglamentaria, **se cierra instrucción** en la acción de inconstitucionalidad **139/2020** y sus acumuladas **142/2020, 223/2020 y 226/2020**, a efecto de elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con fundamento en el artículo 282¹⁵ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del 1¹⁶ de la citada Ley

II. Como demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general o pronunciado el acto que sea objeto de la controversia; (...).

¹²**Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...).

¹³**Artículo 68.** Hasta antes de dictarse sentencia, el ministro instructor podrá solicitar a las partes o a quien juzgue conveniente, todos aquellos elementos que a su juicio resulten necesarios para la mejor solución del asunto. (...).

¹⁴**Artículo 68.** (...).

Agotado el procedimiento, el ministro instructor propondrá al Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el proyecto de sentencia para la resolución definitiva del asunto planteado. (...).

¹⁵**Código Federal de Procedimientos Civiles**

Artículo 282. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

¹⁶**Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se

Reglamentaria, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica del presente proveído, de conformidad con el Punto Quinto, del referido Acuerdo General **14/2020**.

Notifíquese. Por lista.

Lo proveyó y firma el **Ministro Instructor Alberto Pérez Dayán**, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de tres de septiembre de dos mil veinte, dictado por el **Ministro Instructor Alberto Pérez Dayán**, en la acción de inconstitucionalidad **139/2020** y sus acumuladas **142/2020, 223/2020 y 226/2020**, promovidas por el Partido Político Socialdemócrata de Morelos y los Partidos Políticos Nacionales de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano. Conste.
SRB/JHGV. 9

refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Firmante	Nombre	ALBERTO GELACIO PEREZ DAYAN	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PXDA601213HDFRYL01			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000019d3	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/09/2020T00:27:10Z / 04/09/2020T19:27:10-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		02 ab 09 0e ff 8a 78 57 a9 28 a9 a1 e1 e7 41 b4 56 96 eb ca 99 df fb 3c 5b 1b 4c 91 67 de 08 c6 39 eb 24 8b 3b 8f 83 a9 09 0e b5 5f 1b e0 05 41 f6 ca 6d 77 90 9a f9 ac 5e 6c 9f f9 d0 c9 67 06 db e6 0e 2e ed 16 7c 0c b2 04 f2 48 33 e0 06 51 19 24 b5 ba 23 28 79 7b 50 24 77 ea bb 76 32 a2 1b eb f0 39 9e 1b 88 23 0a 18 3d 0e 60 e0 4d b3 1f 02 41 6f 5e 7a 54 96 45 c7 48 ee 79 c7 8a 21 38 f1 9f ea 9d ea 69 33 96 42 fc ad 19 bd fa c3 23 2f de de 8e eb 95 93 7a 3d 27 21 fa 7c e6 ea ae a9 6d 79 32 73 d2 8d 07 23 a6 d8 f7 c3 f1 38 ba a1 07 ed 46 2f b4 4d 3b 82 11 f5 75 4b 6d 6b 1d ea f0 0e fe cd 8c 9e 62 2c e2 7d b7 0b a5 80 e7 9b 13 5a 05 77 56 34 ae 94 e8 24 bf f2 c1 41 78 79 6a b7 cb 8e f1 e1 3b 13 fc ea ed 3a 53 04 be cf a1 49 be 12 cd 6d 04 ca d5 3b 61 52 5a cf			
Validación OSCP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/09/2020T00:27:10Z / 04/09/2020T19:27:10-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OSCP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OSCP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OSCP	706a6673636a6e000000000000000000000019d3			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/09/2020T00:27:10Z / 04/09/2020T19:27:10-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3307209			
	Datos estampillados	BEA31640F13637072E171C76A8740436CB8E100A			

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000f29	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/09/2020T23:41:08Z / 04/09/2020T18:41:08-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
Firma	Cadena de firma	60 bd 04 2b 76 d4 f2 a7 c9 11 19 85 62 3d 90 d9 a0 eb a7 0b 8d 60 4f 31 22 0c d7 ef 95 62 73 12 1b 8e b7 ef 83 21 88 53 ad df 1b 19 02 ff de f0 53 2a e8 88 a1 1b 40 25 45 00 4a 0a 4f b4 0e b4 c3 e4 5d 53 6f 2d 67 6c 1f 86 ca 85 1f 54 bc 46 76 db 7f ec cc 32 dd 8e ae 4e 97 1b 6e 8f db ab cc af ee 51 fd 63 d4 6a 83 c0 33 32 72 69 a9 57 b2 9c d7 74 79 78 f9 91 6a 4b 6e 4c 0f 8d 65 b0 d3 ad 2c ec 07 d5 0c 01 72 0e 7b 03 d5 f8 4a a0 70 f5 0e fb 68 53 0e a5 35 af 9a ee 55 ee 73 84 45 2e 5a 70 eb d9 ac d3 17 0d 7f e5 5d a5 09 00 46 ff a4 7e f7 2b f2 1e 59 10 00 d5 37 fd eb ca ca 46 6b 8d 00 35 f2 8c 59 e4 65 7f 7f 22 0f 04 68 67 8b 20 07 8c 30 1d 29 17 f3 b9 1a 53 a2 2e db c5 e0 91 e7 20 ee 29 ff 19 5e 2e e2 48 fd 84 89 43 78 93 36 14 da 36 bd 09 36 ba f4 19 c9 2d			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/09/2020T23:41:09Z / 04/09/2020T18:41:09-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000000f29			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/09/2020T23:41:08Z / 04/09/2020T18:41:08-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3307086			
	Datos estampillados	255C2508EC74089944EF247E8D0B2F3E17FA25A6			